



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	ROBERTO CASTRO OTERO
Demandada	JOHANA HINOJOSA ROJAS
Radicado	110013110011 2022 00433 00
Decisión	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda en el que se solicita la declaratoria de UNIÓN MARITAL DE HECHO y sociedad patrimonial, iniciada por ROBERTO CASTRO OTERO en contra de la presunta compañera permanente JOHANA HINOJOSA ROJAS, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - ADICIONAR el numeral 2º del acápite de pretensiones, solicitando además de la declaratoria de existencia de la consecuente sociedad patrimonial de hecho, las fechas de inicio y finalización en las que se pretende su declaratoria.
2. Tampoco cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este estatuto procesal, en consecuencia, deberá **ADECUAR** igualmente los hechos plasmados en el escrito introductorio y que sirven de fundamento a las pretensiones, de la siguiente manera:
 - MODIFICAR los hechos 1º, 2º y 3º de la demanda, en un mismo hecho sucinto por cuanto hablan de las características que revistieron la convivencia marital y deberá indicar las fechas de inicio y finalización de la relación.
 - EXCLUIR los numerales 5, 12, 13, 14, 15 y 16 del escrito introductorio, ya que hacen alusión al motivo de finalización de la relación, sin embargo, no resulta relevante para la naturaleza del presente proceso, más que la fecha de finalización de la convivencia.
 - MODIFICAR el numeral 10 del acápite indicado, resumiendo en un listado los bienes adquiridos, por cuanto en este proceso no se realizará su liquidación, ante su naturaleza declarativo.
3. A la par, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada, contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la demandada (inciso 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020).

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibles las demandas para que sea presentada EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL, iniciada por ROBERTO CASTRO OTERO en contra de la presunta compañera permanente JOHANA HINOJOSA ROJAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DR

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 28 de junio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 26 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--